



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 23-03/2021-HCLLH/SA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 02 de Marzo del 2021

VISTO:

Registro de la Oficina de Administración N° 400, que contiene el Informe N° 008-02/2021-UL-HCLLH del 10 de febrero de 2021; el Memorandum N° 024-02-D-PC-AP-HCLLH-2021 del 03 de febrero de 2021; el Contrato N° 005-HCLLH-2020 del 27 de febrero del 2020; y el Informe Legal N° 030-2021-AL-HCLLH/MINSA del 26 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley 30225 (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

...///

III...

Que, sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, es pertinente tener presente que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante lo cual, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las **prestaciones adicionales**;

Que, en esa línea de análisis, se debe tener en consideración que de conformidad a lo precisado en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, **servicios** y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto **del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”. (el énfasis es nuestro)

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de **prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. **El costo de los adicionales se determina sobre la base** de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”. (El énfasis es nuestro);

Que, conforme es de advertirse de la normatividad especial de contratación pública, disponen que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes;

Que, teniéndose en consideración lo dispuesto en los numerales 34.3 del artículo 34° de la Ley concordado con el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de bienes y servicios - cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación- hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) las especificaciones técnicas del bien o los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes.;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley precisa que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

...III



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz



N° 23-03/2021-HCLLH/SA



Resolución Directoral

III...

Que, el contrato es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas dentro de los alcances de la Ley y del presente reglamento, considerándose según la normativa de contrataciones que el contrato original es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora;

Que, en relación con lo anteriormente indicado, el numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento dispone que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, asimismo, se entenderá como contrato actualizado o vigente, según las definiciones de la normativa de contrataciones del Estado, "El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, **prestaciones adicionales**, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato". (El énfasis es nuestro);

Que, en los contratos de servicios, el costo de las prestaciones adicionales - que se determina sobre la base de los términos de referencia o las especificaciones técnicas del bien y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en defecto de estos, por acuerdo entre las partes- tiene como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, es decir, el importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora;

Que, en el caso concreto, con Memorándum N° 024-01-D-PC-AP-HCLLH-2021 del 03 de febrero del 2021, el Jefe del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, remite el requerimiento para las prestaciones adicionales hasta el límite del 25% del Contrato N° 005-HCLLH-2020 - "Adquisición de Reactivos de Hemograma con equipo en calidad de cesión de uso por un período de un año para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz", sustentando dicha solicitud en el sentido que se trata de una prueba de mucha demanda en el marco de las normas técnicas para el tratamiento de pacientes con Covid-19 y otras enfermedades, y que lo solicitado obedece a una situación para evitar el desabastecimiento mientras se lleve a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

...III

///...

Que, con Informe N° 008-02/2021-UL-HCLLH del 10 de febrero del 2021, el Jefe de la Unidad de la Unidad de Logística, solicita la autorización de la prestación adicional al Contrato N° 005-HCLLH-2020 – “Adquisición de Reactivos de Hemograma con equipo en calidad de cesión de uso para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz”, por cuanto la normatividad ha previsto que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación [...], estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación; recomendando que se solicite la Certificación de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2021 por el importe de S/. 45,480.00 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), para las prestaciones adicionales hasta el límite del 25% del Contrato N° 005-HCLLH-2020 – “Adquisición de Reactivos de Hemograma con equipo en calidad de cesión de uso para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz”, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PRESTACION	CANT.	P. UNIT.	TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE REACTIVOS DE HEMOGRAMA CON EQUIPO DE CESION EN CALIDAD DE USO	UND.	10125	4.50	S/. 45,562.50

Importe del 25% adicional	S/. 45,562.50
Fuente de Financiamiento	Donaciones y transferencias

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, es el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, dispone que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes;

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;

Que, por consiguiente, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y el incremento de pacientes, evidencia la necesidad seguir contando con la adquisición de Reactivos de Hemograma con equipo en calidad de cesión de uso para poder atender la pandemia por Covid-19 que viene afrontando al país, por lo que la Entidad no puede quedarse desabastecida de este elemento esencial para el tratamiento de pacientes diagnosticados con Covid-19 y otras enfermedades;

...///



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz



N° 23-03/2021-HCLLH/SA



Resolución Directoral

///...

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"*. (El subrayado es agregado);

Que, las prestaciones adicionales deben contar con la asignación presupuestal necesaria, razón por la cual en el presente caso se ha solicitado por el área que corresponda la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal 2021, y la Encargada del área de presupuesto, indica que a la fecha se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias en la específica de gasto 23.18.21, para la adquisición de reactivos de hemograma por el importe de S/. 45,562.50 (Cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y dos con 50/100 soles), para la prestación adicional hasta el límite del 25% al Contrato N° 005-HCLLH-2020 – Adquisición de Reactivos de Hemograma con Equipo en Calidad de Cesión de Uso para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz";

Que, asimismo, en el caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado;

Que, de acuerdo a los documentos técnicos, que se han detallado en los vistos y considerandos de la presente resolución, precisan la configuración excepcional para la contratación de prestaciones adicionales hasta el límite del 25% - Contrato N° 005-HCLLH-2020 - "Adquisición de Reactivos de Hemograma con Equipo en calidad de Cesión de Uso", así se tiene también que con Informe N° 008-02/2021-UL-HCLLH del 10 de febrero del 2020, la Jefe de la Unidad de Logística, concluye que por los hechos expuestos se ha determinado que según la normativa de contrataciones del Estado prevé la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

...///

///...

Que, atendiendo a la naturaleza de la contratación adicional, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar las prestaciones adicionales bajo las condiciones que establecen la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, mediante Informe Legal N° 030-2021-AL-HCLLH/MINSA del 26 de febrero del 2020, se opina que se configura la causal para la contratación de prestaciones adicionales hasta el límite del 25% - Contrato N° N° 005-HCLLH-2020 - "Adquisición de Reactivos de Hemograma con Equipo en calidad de Cesión de Uso";

Con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe/a de la Unidad de Logística, Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

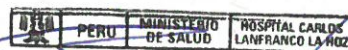
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 005-HCLLH-2020- "Adquisición de Reactivos de Hemograma con Equipo en calidad de Cesión de Uso", por el monto máximo del 25 % adicional al contrato original, que asciende a la suma de S/. 45,562.50 (Cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y dos con 50/100 soles), a través de la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, contándose para tal efecto con la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal 2021.

Artículo 2°.- Autorizar a la Unidad de Logística efectuar la contratación (adenda) de prestaciones adicionales al Contrato N° 005-HCLLH-2020- "Adquisición de Reactivos de Hemograma con Equipo en calidad de Cesión de Uso", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-HCLLH, en estricto cumplimiento al requerimiento y las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usaria, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Encargar al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



DR. ENRIQUE BRICENO ALIAGA
CMP N° 26793 RNE N° 30458
DIRECTOR EJECUTIVO (e) HCLLH

JFRT/JMLC/MMRV/PRMF/EPM
C.c.

- () Oficina Administración.
- () Oficina de Planeamiento Estratégico
- () Unidad de Logística.
- () Asesoría Legal.
- () Archivo.